



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON
FUERZA DE**

LEY:

ARTÍCULO 1º.- Declárase de Utilidad Pública y sujeto a Expropiación una fracción de terreno registrado bajo Tomo 46º Folio 756 D.U., Finca Nº 14.213, dominio inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble con fecha 15 de febrero de 1995, Plano de Mensura Nº 24.998, Partida Inmobiliaria Provincial Nº 92.240, Partida Municipal Nº 1104, con una superficie total de Un Mil Doscientos Dieciocho Metros Cuadrados (1.218 m².), ubicado en la provincia de Entre Ríos, Distrito Primero, Municipio de San José, Manzana 33, Lote 11, con domicilio parcelario en calle Belgrano Nº 1.955, entre Avenida Bartolomé Mitre y Pasaje Principal D. Brouchoud; propiedad a nombre de los esposos en primeras nupcias Paula Aurora Calderón de González, D.N.I. Nº 5.059.850 y Néstor Criseldo González, D.N.I. Nº 5.764.351 (ambos fallecidos) y los herederos declarados en autos “Calderón Paula Aurora - González Néstor Criseldo S/ Sucesorio Ab Intestato”, Enide Aurora González D.N.I. Nº 5.059.860, Nelis Esperanza González D.N.I. Nº 5.069.041, Miguel Ángel González D.N.I. Nº 12.448.628, María Aurora González D.N.I. Nº 10.819.318, Néstor Ramón González D.N.I. Nº 12.018.591, Noemí Teresa González D.N.I. Nº 14.588.424, Alcides Leonel González D.N.I. Nº 13.876.760 y Alberto Nicolás González D.N.I. Nº 12.478.044.

ARTÍCULO 2º.- Dispónese como destino exclusivo del bien inmueble declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación, la ampliación de la Escuela Nº 83 “Justo José de Urquiza” de la ciudad de San José, provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 3º.- Establézcase que la presente expropiación es en beneficio del Superior Gobierno de Entre Ríos -con afectación al Consejo General de Educación - debiendo afrontar las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente, incluyéndose la correspondiente indemnización o justiprecio del inmueble y demás gastos que se originen a los efectos de la transferencia del dominio.

ARTÍCULO 4º.- Facúltase al Superior Gobierno de la provincia de Entre Ríos para llevar adelante los trámites de avenimiento y/o juicio expropiatorio de la fracción de terreno declarado de interés público y sujeto a expropiación conforme al Artículo 1º de la presente Ley, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 6.467 y el Decreto Nº 2.577/2012 M.G.J., y realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para atender el gasto que demande la aplicación de lo dispuesto en la presente norma.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

ARTICULO 5°.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites pertinentes para la efectiva transferencia de dominio del inmueble individualizado, a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos con afectación al Consejo General de Educación.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones. Paraná, 10 de abril de 2018.-

ALDO BALLESTENA
Vicepresidente 1° Cámara Senadores
a/c Presidencia

SERGIO URRIBARRI
Presidente Cámara Diputados

NATALIO GERDAU
Secretario Cámara Senadores

NICOLAS PIERINI
Secretario Cámara Diputados